



Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 11-2011-GRP-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

VISTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, en sesión extraordinaria permanente llevada a cabo el día 25 y 26 de mayo del 2011, se ha debatido y aprobado la Ordenanza Regional siguiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, de igual forma el artículo 15° literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, y el artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 68, que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.

Que, el Protocolo de San Salvador, Artículo 11°, numerales 1 y 2 establece que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Igualmente establece que los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Que, los Gobiernos Regionales se constituyan en Autoridades Ambientales Regionales y sus funciones y atribuciones ambientales son las asignadas por la Constitución y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 que establece como funciones específicas los señalados por el Artículo 53°, Funciones en Materia Ambiental y de ordenamiento territorial, inciso d) Proponer la creación de las áreas de conservación regional y local, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y en el inciso j) Preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley, ejerciéndolas en concordancia con la Policía Nacional Ambiental, la Agenda Ambiental Nacional y la normatividad Ambiental Nacional.

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos de territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su



Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 11-2011-GRP-CRP

contribución al desarrollo sostenible del país; las cuales constituyen Patrimonio de la Nación, y su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad.

Que, el Artículo 2°, literales i), m) y l) de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, señala que la protección de las áreas naturales tiene como objetivos: i) Mantener el entorno natural de los recursos culturales, arqueológicos, e históricos ubicados en su interior; m) Conservar la identidad natural y cultural asociada existente en dichas áreas, preservación, y mejoramiento del medio ambiente, l) Mantener el entorno natural de los recursos culturales, arqueológicos e históricos ubicados en su interior.

Que, el Artículo 22° de la Ley N° 26834, en su literal d) señala que las Reservas Paisajísticas: áreas donde se protege ambientes cuya integridad geográfica muestra una armoniosa relación entre el hombre y la naturaleza, albergando importantes valores naturales, estéticos y culturales.

Que, la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, en su Artículo 64° de los Derechos de comunidades campesinas y de comunidades nativas, señala que el Estado reconoce y respeta el derecho de las comunidades campesinas y comunidades nativas de utilizar las aguas existentes o que discurren por sus tierras, así como sobre las cuencas de donde nacen dichas aguas, tanto para fines económicos, de transporte, de supervivencia y culturales, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la normativa sobre comunidades y la Ley. Este derecho es imprescriptible, prevalente y se ejerce de acuerdo con los usos y costumbres ancestrales de cada comunidad. Ningún artículo de la Ley debe interpretarse de modo que, menoscabe los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo.

Que, el Artículo 5° del Convenio 169° de la OIT señala que, al aplicar las disposiciones del presente Convenio: a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Que, en la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director, el Punto 7) del Capítulo I - EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - MARCO CONCEPTUAL, establece que la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas naturales que posean demostrada importancia o trascendencia nacional.

Que, por los antecedentes históricos y culturales que son inherentes al Cerro Khapia, por el principio precautorio a fin de cautelar este Apu Tutelar ante cualquier amenaza ambiental, se estima oportuno y necesario dictar este Decreto Supremo, con el fin de prevenir y salvaguardar los intereses y derechos que atañen a su ecosistema biodiverso, complejo y en peligro latente.

Que, el Gobierno Regional de Puno, en aplicación del principio de prevención, eficacia del acto normativo y acto administrativo, regular adecuadamente para la protección, promoción, conservación de la biodiversidad a nivel regional incorporando a las políticas del Estado, para evitar riesgos que afectan la naturaleza, el desarrollo sostenible de los pueblos originarios, sin que el



Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 11-2011-GRP-CRP

Estado pueda crear derechos, sino realizar actos de reconocimiento y valoración, constituyendo elemento esencial de los derechos colectivos de los pueblos originarios.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.

ORDENANZA QUE APRUEBA EL AREA NATURAL PROTEGIDA RESERVA PAISAJISTICA "APU KAPHIA", Y OTRO

ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITAR, el Cese y cancelación definitiva de todas las Concesiones Mineras y Petroleras en la Zona Sur de la Región Puno, Emplazando al Gobierno Central la derogatoria del Decreto Supremo N 083-2007-EM.

Del Establecimiento de la Reserva Paisajística "Cerro Khapia"

ARTICULO SEGUNDO.-ESTABLECER, como Reserva Paisajística al monumento natural "CERRO KILAPIA", cuyo ambito de influencia está ubicado entre los distritos de Yunguyo, Copani, Cuturapi, Zepita y Pomata de las provincias de Yunguyo y Chucuito de la Región Puno, cuyas comunidades incluidas en esta Area Natural Protegida se detallan a continuación:

DISTRITO DE COPANI: Comunidad Copani, Comunidad Tacapisi Challapampa, Comunidad Huayllani, Comunidad Amaquilla, Comunidad Calcoto, Comunidad Chicanihuma.

DISTRITO DE CUTURAPI: Comunidad Chimbo, Comunidad Cuturapi.

DISTRITO DE YUNGUYO: Comunidad de Tabuaco, Comunidad de Machamarca, Comunidad de Santa Rosa, Comunidad de Chinumani Copapujo, Comunidad de Choquechaca, Comunidad de Imicasi, Comunidad de Acari, Comunidad de Queñitani.

DISTRITO DE POMATA: Comunidad de Chatuma, Comunidad de Ticaraya, Comunidad de Batalla, Comunidad de Llaquepe, Comunidad de Tuquina, Comunidad de Jakchuaytahui, Comunidad de Tambillo.

DISTRITO DE ZEPITA: Comunidad de Quilca Patacollo, Comunidad de Patacollo, Comunidad de Parcco, Comunidad de Molino Choco Pampa, Comunidad de Molino Humacata, Comunidad de Kapia, Comunidad de Illoca, Comunidad de Molino Camiraya.

Es objetivo de la Reserva Paisajística, la conservación del Cerro Khapia, que albergan ecosistemas inmersos en un conjunto paisajístico de gran belleza y singularidad, coexistiendo en armoniosa relación con las actividades de las comunidades campesinas, las cuales han desarrollado formas de organización social para la producción y uso eficiente de sus recursos naturales, protegiendo sus valores histórico-culturales.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER, que la reserva paisajística establecida en el artículo precedente será sobre una superficie señalada en la memoria descriptiva, puntos y mapa elaborados por el SERANANPE, órgano público adscrito



Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 11-2011-GRP-CRP

al Ministerio del Medio Ambiente, a quién el Gobierno Regional solicitará la elaboración del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- De los Objetivos de la Reserva Paisajística "Cerro Khapia", Son objetivos de la Reserva Paisajística "Cerro Khapia" los siguientes:

Objetivo General:

Conservar los valores de diversidad biológica, cultural, paisajística y de ecosistemas, en una relación armónica entre las actividades económicas de la población y los recursos naturales, fomentando el desarrollo sostenible del Cerro Khapia, que constituyen una muestra de la diversidad biológica en el Altiplano Peruano.

Objetivos Específicos:

- Promover la investigación priorizando las zonas con "vacíos de información" y las que permitan la recuperación de zonas degradadas.
- Promover el turismo responsable que fomente la conservación de la biodiversidad y se integre a la economía local.
- Promover bionegocios.
- Consolidar la operación de los mecanismos y el uso de los instrumentos de aplicación de la normatividad local, regional y nacional, que orientan los procesos productivos y de servicios de las diversas actividades económicas, relacionándolos a la gestión sostenible de los ecosistemas del cerro.
- Consolidar los mecanismos de participación de la población en el ámbito de la Reserva Paisajística.
- Reforzar las instancias de concertación y participación en las zonas de amortiguamiento, y; entre ellas y las de la Reserva Paisajística.

ARTICULO QUINTO.- ESTABLECER un Área Natural Protegida que reconoce los derechos de propiedad adquiridos por las comunidades campesinas, conforme a lo establecido en la Ley N° 24656- Ley de Comunidades Campesinas – y al Convenio 169° de la OIT.

ARTÍCULO SEXTO.- Del aprovechamiento de los recursos naturales renovables; Precísese que al interior de la Reserva Paisajística se permite el uso directo de los recursos naturales renovables, prioritariamente por la población local, bajo planes de manejo aprobados, supervisados y controlados por la Autoridad Nacional competente. Las opciones de uso y aprovechamiento de estos recursos serán definidos por los objetivos de manejo, la zonificación y el plan maestro del área.

ARTICULO SETIMO.- De la participación en la gestión; La planificación, el desarrollo y la gestión de la Reserva Paisajística "Cerro Khapia" se realizarán con la participación de los Gobiernos Locales de la provincia de Yunguyo, Chucuito y el Gobierno Regional de Puno.

ARTICULO OCTAVO.- PRECISAR, que el establecimiento del Área Natural Protegida, no limitará la construcción de infraestructura vial o de servicios, entre otros, así como el desarrollo de actividades o proyectos al interior del Área Natural Protegida.



Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 11-2011-GRP-CRP

ARTICULO NOVENO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario regional de mayor circulación y en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil once.



JUAN JOSE ALVAREZ DELGADO
CONSEJERO DELEGADO

MANDO SE PUBLIQUE, SE REGISTRE Y CUMPLA.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 27 días del mes *MAYO* del año dos mil once.



MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO